

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2022
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	011930

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo, del **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por medio del cual da cumplimiento de forma extemporánea al requerimiento decretado mediante proveído de veinticuatro de junio del presente año, al remitir la documental que le fue requerida; en consecuencia, se tiene al promovente designando **delegados** y revocando tal carácter a los previamente designados, y señalando nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el citado acuerdo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles³, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴, de la citada ley.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...]

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2022

Por otra parte y, en atención a la solicitud del promovente, se tiene por revocada a la persona autorizada con anterioridad a este acuerdo para consultar el expediente electrónico; asimismo, **se tienen por autorizadas para tales efectos a las personas que el Poder actor designa en el escrito con número de registro 010734**, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que sus firmas electrónicas son **vigentes**, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero⁵ y 12⁶, del **Acuerdo General 8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **documentales que se ordenan agregar físicamente al expediente.**

En este sentido, se **apercebe** al solicitante que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del peticionario, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁷,

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

⁶ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General..

⁷ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

artículos 1⁸, 3⁹, 9¹⁰ y Tercero Transitorio¹¹, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 32/2022**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
FEML/JEOM

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 147976

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:18:14Z / 04/08/2022T19:18:14-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 2b 74 00 a7 83 fc 26 9f 9e 5a 88 36 11 b5 ee 8e 8d 4d d9 9d 9b 91 bc d4 a2 98 0a c0 bd 5b 97 47 ba 1b d2 99 9a 4f 14 41 dd 94 24 a2 e9 42 e0 c0 f1 36 5e ea ce fc f6 32 c0 3c c4 a7 16 bf 6a f6 b9 97 6a 19 e5 41 c2 4e 6c 5a 70 26 7a bb 1b 8a af d5 08 74 d3 72 ae 5c d3 b1 c4 52 42 a5 33 c7 a3 3e 1f 72 69 d5 0d 87 c6 eb 6c 29 41 95 2a 88 b3 91 84 0f a4 8f 9f af c2 15 c8 07 76 a2 b8 62 34 64 0b f7 37 e9 0a c8 b9 3b 01 b0 70 68 49 aa 55 cc 33 4c c9 42 6e 71 57 03 dc 7f 75 5e f7 45 a9 fa 27 39 3d 4a 39 14 6d 42 30 3f 36 e4 cf b3 af ce a4 7f ff 4f 85 d7 31 78 8a f8 5f d9 97 f6 02 e2 45 02 bc ba c1 cd e8 5f d0 45 c6 20 fb 67 e3 31 58 3e 22 13 12 b7 8f a6 11 4f 6f 61 71 f9 91 b3 0a 7c 65 d9 7c e1 89 b8 6e 28 00 f1 60 b7 41 d9 5b ce c1 3b 17 21 95 55 77 19 35 9c 3c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:18:21Z / 04/08/2022T19:18:21-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/08/2022T00:18:14Z / 04/08/2022T19:18:14-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4928707			
	Datos estampillados	D32E00D0C7754CE0E9B88ED0D7642E7396CFF1BB85530C10DFFB4B0336ECA641			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T16:07:00Z / 04/08/2022T11:07:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a4 33 12 38 75 1a d9 f4 86 4f e1 2c 8f 1f c2 44 2a 08 a5 13 2d f6 1d d4 05 75 c6 bd 73 ce 25 88 b7 21 c3 63 33 5c f6 a7 36 e2 ba 00 16 4c af 94 1a 47 9f 0d 84 6c 14 86 7f 79 f0 36 3e 07 0b 12 8e 18 8b ad 06 d8 55 dd db 80 1b 7f 38 51 1f 7b b4 2b af 5a fa d8 45 86 75 1d 02 76 2f ad 07 f0 d5 7c 4d 55 a2 2a 80 67 c3 18 3a dd 16 20 fb 57 38 aa b4 91 2a b6 a9 80 26 8d 42 a5 ff 72 75 3d dc 74 a6 ea 1b 73 79 6d dc 43 a8 02 6c 7e ac ed 22 f8 48 f4 21 e0 54 d0 d4 6e b3 63 6d 9a e7 ef 1c 84 74 1b d6 e9 5c b2 03 8e 53 e6 f2 df a9 3a 25 93 3e f0 81 54 c1 6b d6 75 f2 fa be fb ed ef ac bf ef b2 60 00 1a d8 fe 07 bf 0a fa 37 e5 93 38 cc 02 0b 3a 83 af f3 14 64 21 2c 3f 27 47 f2 c2 d0 8f a9 73 44 a5 4c a0 27 db 01 5c df f2 28 90 f7 1c ae 7c bf b6 7c ce 9d ed 15 26 e2 91 9a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T16:07:00Z / 04/08/2022T11:07:00-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T16:07:00Z / 04/08/2022T11:07:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4925735			
	Datos estampillados	C2865B963BFC6118B0F0444B085E8DCD13A942D74DEC0B14E1CC2C8CD05FCED7			